DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5860, que deroga el artículo 1ro. de la Ley No.5455 del 23 de diciembre de 1960, que agregó el párrafo 38-B al Art. 1ro. de la Ley de Impuesto Sobre Documentos.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5860

ARTICULO UNICO.– Queda derogado el Artículo 1ro. de la Ley No. 5455, de fecha 23 de diciembre de 1960, que agregó el Párrafo 38-b) al artículo 1ro. de la Ley de Impuesto sobre Documentos No. 2254, de fecha 14 de febrero de 1950.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro.

Luis Amiama Tió
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril, de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5861, que modifica el Art. 1 de la Ley No.2335, del 30 de marzo de 1950, que instituyó el premio Trujillo de Alfabetización, para que sea denominado en lo adelante, "Premio de Alfabetización".

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5861

ARTICULO UNICO.– Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 2335, de fecha 30 de marzo de 1950, mediante la cual se